

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores y demás legislación aplicable, CIE AUTOMOTIVE, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) hace público que el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado convocar **Junta General Ordinaria** de Accionistas a celebrarse **a las 12:30 horas, del día 4 de mayo de 2011** en primera convocatoria y, en su caso, el día siguiente a la misma hora en segunda, en Bilbao (Bizkaia), Palacio Euskalduna Jauregia - Avenida Abandoibarra, número 4.

Se adjunta a la presente comunicación el Anuncio de la convocatoria de la Junta General -incluyendo el orden del día de la misma-, así como las Propuestas de acuerdos e Informes de Administradores.

Bilbao, a 28 de marzo de 2011

Roberto J. Alonso Ruiz
Secretario del Consejo de Administración

Este documento contiene o puede contener manifestaciones o estimaciones de futuro sobre intenciones, expectativas o previsiones de CIE AUTOMOTIVE o de su dirección a la fecha del mismo, que se refieren a diversos aspectos como la evolución del negocio y los resultados de la entidad. Dichas manifestaciones responden a nuestras intenciones, opiniones y expectativas futuras, por lo que determinados riesgos, incertidumbres y otros factores relevantes pueden ocasionar que los resultados o decisiones finales difieran de dichas intenciones, previsiones o estimaciones. Entre estos factores se incluyen, sin carácter limitativo, (1) la situación de mercado, factores macroeconómicos, directrices regulatorias, políticas o gubernamentales, (2) movimientos en los mercados de valores nacionales e internacionales, tipos de cambio y tipos de interés, (3) presiones competitivas, (4) cambios tecnológicos, (5) alteraciones en la situación financiera, capacidad crediticia o solvencia de nuestros clientes, deudores o contrapartes. Estos factores podrían condicionar y determinar que lo que ocurra en realidad no se corresponda con los datos e intenciones manifestados, previstos o estimados en este documento y otros pasados o futuros, incluyendo los remitidos a las entidades reguladoras incluyendo la Comisión Nacional del Mercado de Valores. CIE AUTOMOTIVE no se obliga a revisar públicamente el contenido de este documento, ni de ningún otro, tanto en el caso de que los acontecimientos no se correspondan de manera completa con lo aquí expuesto, como en el caso de que los mismos conduzcan a cambios en la estrategia e intenciones manifestadas.

Lo expuesto en esta declaración debe ser tenido en cuenta por todas aquellas personas o entidades que puedan tener que adoptar decisiones o elaborar o difundir opiniones relativas a valores emitidos por CIE AUTOMOTIVE y, en particular, por los analistas que manejen el presente documento. Se advierte que el presente documento puede contener información no auditada o resumida, de manera que se invita a sus destinatarios a consultar la documentación e información pública comunicada o registrada por CIE AUTOMOTIVE en entidades de supervisión de mercados de valores, en particular, los folletos informativos y la información periódica registrada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (CNMV).

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas 2011

Por acuerdo del Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. (la “**Sociedad**”), se convoca Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrar, a las 12:30 horas, el día **4 de mayo de 2011** en primera convocatoria y, en su caso, el día siguiente a la misma hora en segunda, en Bilbao (Bizkaia), Palacio Euskalduna Jauregia - Avenida Abandoibarra, número 4, al objeto de deliberar y decidir sobre el siguiente orden del día:

- 1º.- *Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de CIE Automotive, S.A., y las cuentas anuales de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio 2010, así como la gestión del Consejo de Administración.*
- 2º.- *Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2010.*
- 3º.- *Modificación de los artículos 9 (Competencias de la Junta General), 10 (Clases de Juntas Generales), 12 (Anuncio de convocatoria), 13 (Constitución de la Junta General), 16bis (Solicitud pública de representación), 22 (Adopción de Acuerdos), 23 (Estructura del órgano de administración), 31bis (Comisiones del Consejo) y 37 (Disolución de la sociedad) de los Estatutos Sociales con objeto de adaptar su contenido a las modificaciones introducidas por (i) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y (ii) la Ley 12/2010, de 30 de junio, que modificó la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.*
- 4º.- *Modificación de los artículos 1 (Objeto), 4 (Clases de Juntas Generales), 5 (Competencia de la Junta General), 7 (Anuncio de Convocatoria), 12 (Representación en la Junta General), 13 (Solicitud pública de representación), 18 (Declaración de constitución de la Junta General) y 24 (Acta de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas con objeto de adaptar su redacción a la modificación de estatutos operada en el punto del orden del día anterior. Aprobar un nuevo Capítulo VII del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al Foro Electrónico de Accionistas.*
- 5.- *Prórroga o nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado.*
- 6º.- *Delegación de facultades para la ejecución de los anteriores acuerdos.*
- 7º.- *Aprobación del acta de la reunión.*

Derecho a la inclusión de asuntos en el Orden del día. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más

puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente -dirigida a la atención del Secretario del Consejo de Administración- que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación -copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación- que acredite su condición de accionistas, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.» (IBERCLEAR).

El complemento de convocatoria se publicará con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Junta general los titulares de acciones inscritas en el registro contable correspondiente con cinco (5) días de antelación, al menos, aquel en que la Junta haya de celebrarse. Dicha circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Derecho de información. Los accionistas tienen el derecho a examinar en el domicilio social, sito en Calle Iparraguirre, nº 34 - 2º derecha, 48011 Bilbao (Bizkaia), o a través de la página web de la Sociedad (<http://www.cieautomotive.com/inversores/>), los documentos que a continuación se mencionan, así como el derecho a obtener la entrega o el envío gratuito de copia de los mismos:

- 1.- Texto íntegro de las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos del Orden del Día, sometidos por el Consejo de Administración junto con el informe de los administradores en relación con los puntos tercero y cuarto del Orden del Día.
- 2.- Texto íntegro de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado de cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo) e Informe de Gestión de la Sociedad y su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio social 2010, así como los respectivos Informes del Auditor de Cuentas.
- 3.- Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2010, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de febrero de 2011.
- 4.- Informe Anual, complementario del Informe de Gestión, regulado en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.
- 5.- Informe sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración en el ejercicio 2010.
- 6.- Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas.
- 7.- El informe anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento correspondiente al ejercicio 2010, que incluye el informe sobre la independencia de los Auditores de Cuentas a que se refiere la Disposición Adicional Decimoctava 4, 6ª, de la Ley del Mercado de Valores en su redacción dada por la Ley 12/2010 de 30 de junio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12bis de los Estatutos Sociales y en el artículo 9 del Reglamento de la Junta General, desde la publicación del presente anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, el 27 de octubre de 2010.

En los escritos de solicitud de información se hará constar el nombre y apellidos del accionista solicitante acreditando las acciones de que es titular, y se acompañará el oportuno documento –copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación– que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.» (IBERCLEAR). Estas solicitudes de información –dirigidas a la atención de la Oficina de Relaciones con el Accionista (Secretaría General)– podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal dirigida a Calle Iparraguirre, nº 34 - 2º derecha, 48011 Bilbao (Bizkaia), haciendo constar el número de acciones que posea, la cuenta de valores donde las tenga depositadas y demás circunstancias que se especifican en la página Web de la Sociedad, al objeto de cotejar esta información con la facilitada por IBERCLEAR. La página Web de la Sociedad detalla las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.

Instrumentos especiales de información. De conformidad con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad dispone de una página web (<http://www.cieautomotive.com/inversores/>) para atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.

En la página web de la Sociedad se habilitará un **Foro Electrónico de Accionistas**, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que al amparo de lo previsto en el artículo 528.4 de la Ley de Sociedades de Capital, puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General, todo ello en los términos previstos en el referido artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

Derecho de representación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos sociales y en el artículo 12 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, confiriendo la representación por escrito y con carácter especial para la Junta. La representación para asistir a la Junta General podrá conferirse mediante la utilización, en su caso, de la siguiente fórmula: *«Confiero mi representación para esta Junta General al accionista o, en defecto de designación expresa, al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, que votará favorablemente las propuestas incluidas en el Orden del Día y aquellas otras que puedan presentarse válidamente, en el mismo sentido que proponga el Consejo de Administración, salvo que se indiquen instrucciones de voto en el siguiente cuadro. En el supuesto de que se*

produjera conflicto de interés del representante en la votación de algunos de los puntos que se sometan a la Junta General, autorizo al representante para que pueda designar a un tercer accionista que ejerza la representación». La delegación de la representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, suscribiendo la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación. La delegación ha de ser aceptada por el accionista representante, sin la cual no podrá ejercerse. A tal fin el representante también deberá firmar la tarjeta de asistencia. El accionista a cuyo favor se confiera la representación deberá ejercitarla asistiendo personalmente a la Junta, haciendo entrega de la tarjeta de asistencia y delegación en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día señalado para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la hora prevista para el inicio de la reunión. Asimismo, las tarjetas de asistencia y delegación podrán entregarse durante los días anteriores a la Junta en el domicilio social, Calle Iparraguirre, nº 34 - 2º derecha, 48011 Bilbao (Bizkaia). En los términos previstos en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación.

Representación mediante correspondencia postal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas los accionistas podrán otorgar su representación mediante correspondencia postal. Las tarjetas de asistencia y delegación, debidamente cumplimentadas y firmadas, podrán remitirse a «CIE Automotive, Sociedad Anónima» mediante correspondencia postal dirigida a la Sociedad a Calle Iparraguirre, nº 34 - 2º derecha, 48011 Bilbao (Bizkaia). El accionista que confiera su representación mediante correspondencia postal deberá señalar su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de cotejar esta información con la facilitada por la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.» (IBERCLEAR). El documento de delegación deberá firmarse por parte del accionista y su firma deberá estar legitimada notarialmente. En los casos de representación legal, deberá acreditarse las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del accionista mediante la entrega de una copia simple del referido poder notarial de representación.

El accionista que confiera su representación mediante correspondencia postal deberá comunicar al accionista designado como representante la representación conferida a su favor. La representación conferida mediante correspondencia postal deberá ser aceptada por el representante. A tal fin, el representante deberá firmar la tarjeta de asistencia y delegación reservándose una copia de la misma a efectos de su presentación y entrega en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y fecha señalados para la celebración de la Junta General. Por tanto, el accionista a cuyo favor se confiera la representación mediante correspondencia postal, deberá ejercitarla asistiendo personalmente a la Junta.

La representación conferida mediante correspondencia postal podrá dejarse sin efecto por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla, o por asistencia personal del accionista a la Junta General. El accionista que confiera su representación mediante correspondencia postal y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a dar instrucciones de voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Voto por correo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas los accionistas podrán ejercer su derecho a voto mediante correspondencia postal. Para la emisión del voto por correo, el accionista deberá cumplimentar y firmar la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, en la que hará constar su sentido de voto -a favor o en contra- la abstención o el voto en blanco, marcando con una cruz en la casilla correspondiente. La tarjeta cumplimentada y firmada podrá remitirse a «CIE Automotive, Sociedad Anónima» mediante correspondencia postal dirigida a Calle Iparraguirre, nº 34 - 2º derecha, 48011 Bilbao (Bizkaia). El accionista que emita su voto mediante correspondencia postal y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración. El voto emitido mediante correspondencia postal quedará sin efecto por revocación posterior y expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta, o por la asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiere emitido el voto por correspondencia postal o por asistencia de su representante.

El voto emitido por correo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, antes de las 24 horas del día 3 de mayo de 2011. En caso contrario, el voto se entenderá por no emitido. Con posterioridad al indicado plazo sólo se admitirán los votos presenciales emitidos en el acto de la Junta General por el accionista titular o por el accionista que le represente válidamente. El accionista que emita su voto a distancia por correspondencia postal será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

Delegación y voto en el supuesto de complemento de convocatoria. Si como consecuencia del ejercicio del derecho a incluir nuevos puntos en el Orden del día que corresponde a accionistas que representan al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, se publicase un complemento a la presente convocatoria, los accionistas que hubiesen delegado su representación o que hubieran emitido su voto antes de la publicación de dicho complemento, podrán:

- (i) Conferir de nuevo la representación con las correspondientes instrucciones de voto, o emitir de nuevo el voto, respecto de la totalidad de los puntos del Orden del Día (incluyendo tanto los puntos iniciales como los nuevos puntos incorporados mediante el complemento), en cuyo caso se entenderá revocada y quedará sin efecto alguno la representación otorgada o el voto emitido con anterioridad; o
- (ii) Completar las correspondientes instrucciones de voto al representante inicialmente designado (debiendo ser éste el mismo no pudiendo designarse otro) únicamente respecto de los nuevos puntos del Orden del Día incorporados mediante el complemento, todo ello de conformidad con los procedimientos y métodos mencionados en los apartados anteriores, y por el mismo medio empleado en la delegación conferida o el voto emitido originalmente.

Protección de datos de carácter personal. Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General, o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad

legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. Asimismo, se informa a los accionistas que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad y los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de la Sociedad sita en Calle Iparraguirre, nº 34 - 2º derecha, 48011 Bilbao (Bizkaia).

En el supuesto de que el accionista hubiese emitido el voto a distancia antes de la publicación del complemento y no realizara ninguna de las actuaciones señaladas bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, se entenderá que se abstiene respecto de dichos nuevos puntos.

Aunque en este anuncio estén previstas dos convocatorias, el Consejo de Administración informa a los accionistas, para evitarles molestias innecesarias, que se espera poder reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia exigido por la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, por lo que es previsible que la Junta se celebre el día 4 de mayo de 2011, a las 12:30 horas de la mañana, en Bilbao (Bizkaia), Palacio Euskalduna Jauregia - Avenida Abandoibarra, número 4.

Bilbao, 28 de marzo de 2011. Por el Consejo de Administración, el Secretario. D. Roberto Alonso Ruiz.

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

4 DE MAYO DE 2011

**PROPUESTAS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS
PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de CIE Automotive, S.A., y las cuentas anuales de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio 2010, así como la gestión del Consejo de Administración

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) así como la gestión social, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010, de la sociedad. Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado.

SEGUNDO.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2010.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2010, en el modo siguiente:

	Euros (€)
- A Reservas Voluntarias	3.943.546,43
TOTAL BENEFICIO (PÉRDIDA) SOCIEDAD	3.943.546,43
RESULTADO GRUPO CONSOLIDADO	42.401.000

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

4 DE MAYO DE 2011

**PROPUESTAS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS
PUNTOS TERCERO Y CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

TERCERO.- Modificación de los artículos 9 (Competencias de la Junta General), 10 (Clases de Juntas Generales), 12 (Anuncio de convocatoria), 13 (Constitución de la Junta General), 16bis (Solicitud pública de representación), 22 (Adopción de Acuerdos), 23 (Estructura del órgano de administración), 31bis (Comisiones del Consejo) y 37 (Disolución de la sociedad) de los Estatutos Sociales con objeto de adaptar su contenido a las modificaciones introducidas por (i) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y (ii) la Ley 12/2010, de 30 de junio, que modificó la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Modificar los artículos 9 (Competencias de la Junta General), 12 (Anuncio de convocatoria), 13 (Constitución de la Junta General), 16bis (Solicitud pública de representación), 22 (Adopción de Acuerdos), 23 (Estructura del órgano de administración), 31bis (Comisiones del Consejo) y 37 (Disolución de la sociedad) de los Estatutos Sociales, que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 9º.- Competencia de la Junta General.

- 1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de competencia de la Junta General.*
- 2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.*
- 3.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:*
 - (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.*

- (ii) *Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.*
- (iii) *Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.*
- (iv) *Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*
- (v) *Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 308.2, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.*
- (vi) *Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.*
- (vii) *Modificar los estatutos.*
- (viii) *Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad.*
- (ix) *Aprobación de la retribución de los administradores de conformidad con lo previsto en los estatutos. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.*

- (x) *Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.*
- 4.- *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.*

Artículo 10º.- Clases de Juntas Generales

- 1.- *Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.*
- 2.- *La Junta General ordinaria, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas cuando legalmente proceda.*

Además, la Junta General Ordinaria podrá tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

- 3.- *Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado 2 anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

Artículo 12º.- Anuncio de convocatoria.

- 1.- *La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y (i) en la página web de la Sociedad o alternativamente (ii) en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social; por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior. De igual manera se publicará en la página web de la compañía.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 2.- *El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación social de la Sociedad, el día, el lugar y la hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de los asuntos que deban tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.*

- 3.- *El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.*
- 4.- *Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General en cuestión.*
- 5.- *Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.*

Artículo 13º.- Constitución de la Junta general

1. *La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, cuando la Junta general ordinaria o extraordinaria fuere a adoptar cualquiera de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, en segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% del capital suscrito con derecho a voto.*
2. *Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta general no afectarán a su celebración.*
3. *Para la válida constitución de la Junta, incluso si esta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la sociedad.*

Artículo 16ºbis.- Solicitud pública de representación.

- 1.- *Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 2.- *En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el*

representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.

- 3.- *En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.*
- 4.- *El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.*
- 5.- *En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:*
 - (i) *Su nombramiento o ratificación como administrador.*
 - (ii) *Su destitución, separación o cese como administrador.*
 - (iii) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.*
 - (iv) *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*
- 6.- *No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.*
- 7.- *La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.*

Artículo 22º.- Adopción de acuerdos

1. *Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos emitidos.*
2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando se trate de la adopción de los acuerdos contemplados en el mismo, en el supuesto de que en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del 50% del*

capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. *Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.*
4. *Cualquier accionista con voto que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo y cualquier accionista sin voto tiene derecho a que conste en el acta de la Junta general su oposición al acuerdo adoptado.*

Artículo 23º.- Estructura del órgano de administración

1. *La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a seis ni superior a quince.*

Corresponderá a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos miembros dentro del mínimo y el máximo referidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de miembros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado a las recomendaciones de Buen Gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

2. *Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la condición de accionista.*
3. *Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.*
4. *Los miembros del órgano de administración designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general.*
5. *Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados.*

En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general siguiente o hubiere transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 31° bis.- Comisiones del Consejo.

1. *El Consejo de Administración, además del supuesto de delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.*
2. *En todo caso, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas.*
3. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la sociedad; en todo caso, todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos de la sociedad. Al menos uno de los miembros será consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
4. *El Consejo de Administración designará asimismo, de entre sus miembros, un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*
5. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.*
6. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las funciones que resulten de su Reglamento específico y, como mínimo, las siguientes:*
 - (i) *Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.*
 - (ii) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, así como la remuneración, duración y demás términos del contrato con los mismos.*
 - (iii) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - (iv) *Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de procedimiento y control interno de la sociedad y sociedades de su grupo.*
 - (v) *Mantener las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la*

independencia de estos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

- (vi) Revisar con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales que deban, en su caso, remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.
- (vii) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, así como del Código Interno de Conducta profesional de directivos y empleados del grupo y hacer las propuestas que considere necesarias para su mejora. Recibir información y emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta dirección de la sociedad.
- (viii) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflicto de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración.
- (ix) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión, que deberá ser incluido en el informe de gestión. Asimismo, elaborar anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, así como de la prestación de servicios distintos a los de auditoría que hubieran sido prestados por la referida firma.
- (x) Las demás funciones que pudiera acordar el Consejo de Administración de la sociedad.”

Artículo 37º.- Disolución de la sociedad

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.”

CUARTO.- Modificación de los artículos 1 (Objeto), 4 (Clases de Juntas Generales), 5 (Competencia de la Junta General), 7 (Anuncio de Convocatoria), 12 (Representación en la Junta General), 13 (Solicitud pública de representación), 18 (Declaración de constitución de la Junta General) y 24 (Acta de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas con objeto de adaptar su redacción a la modificación de estatutos operada en el punto del orden del día anterior. Aprobar un nuevo Capítulo VII

del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al Foro Electrónico de Accionistas.

Modificar los artículos 1 (Objeto), 4 (Clases de Juntas Generales), 5 (Competencia de la Junta General), 7 (Anuncio de Convocatoria), 12 (Representación en la Junta General), 13 (Solicitud pública de representación), 18 (Declaración de constitución de la Junta General) y 24 (Acta de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas con objeto de adaptar su redacción a la modificación de estatutos operada en el punto del orden del día anterior. Aprobar un nuevo Capítulo VII del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al Foro Electrónico de Accionistas. Los citados artículos pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 1.- Objeto.

- 1.- *Es objeto del presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el **Reglamento**), establecer, sin perjuicio en todo caso de lo previsto en la Ley y los estatutos de la compañía:*
 - (i) *Las reglas de constitución y funcionamiento de la Junta General de la sociedad, y*
 - (ii) *Las reglas de ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan en relación con la Junta General.*
- 2.- *Con la aprobación del Reglamento, la sociedad da cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, como instrumento para conseguir la efectiva participación de los accionistas en la Junta General, asumiendo los principios y recomendaciones sobre Gobierno Corporativo.*

Artículo 4.- Clases de Juntas Generales

- 1.- *Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.*
- 2.- *La Junta General ordinaria, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas cuando legalmente proceda.*

Además, la Junta General Ordinaria podrá tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

- 3.- *Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado 2 anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

Artículo 5.- Competencia de la Junta General.

1.- *La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:*

- (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.*
- (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.*
- (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.*
- (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*
- (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 308.2, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.*
- (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.*

- (vii) *Modificar los estatutos.*
- (viii) *Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad.*
- (ix) *Aprobación de la retribución de los administradores de conformidad con lo previsto en los estatutos. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.*
- (x) *Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.*

Artículo 7.- Anuncio de convocatoria.

- 1.- *La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y (i) en la página web de la Sociedad o alternativamente (ii) en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior. De igual manera se publicará en la página web de la compañía.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 2.- *Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General en cuestión.*
- 3.- *El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley, y en todo caso contendrá:*
 - (i) *Lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y, en su caso, en segunda. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*
 - (ii) *Orden del día de la Junta, que comprenderá los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, con claridad y precisión. En el supuesto de que se*

hubieren incluido en el orden del día asuntos a solicitud de accionistas legitimados para ello, se identificarán en el anuncio de convocatoria.

- (iii) Requisitos exigidos, de acuerdo con la Ley y los estatutos para poder asistir a la Junta General.*
- (iv) Derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercitarlo, de acuerdo con la Ley, los estatutos y el Reglamento.*
- (v) Forma de ejercicio por parte de los accionistas del derecho de delegar su representación para la Junta General, con sujeción a los requisitos legales y estatutarios.*
- (vi) Medios de correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia que, de acuerdo con la Ley, los estatutos y el Reglamento, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de asistencia, representación o voto, así como requisitos, plazos y procedimientos establecidos al efecto.*
- (vii) Medios de correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia que, de acuerdo con la Ley, los estatutos y el Reglamento, pueden utilizar los accionistas para solicitar un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 12.- Representación en la Junta General.

- 1.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionistas.*
- 2.- La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General, sea en persona o mediante ejercicio del voto por cualquier medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera otorgado.*
- 3.- Cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. La sociedad podrá exigir que se acredite documentalmente la relación de parentesco o la existencia del poder general. En la lista de asistentes, se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el notario autorizante y el número de su protocolo.*
- 4.- En el caso de representación legal, la sociedad podrá exigir asimismo, que se acredite documentalmente la existencia de la misma.*

Artículo 13.- Solicitud pública de representación.

- 1.- *Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurran los supuestos a los que se refiere el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 2.- *En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.*
- 3.- *En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.*
- 4.- *El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.*
- 5.- *En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:*
 - (i) *Su nombramiento o ratificación como administrador.*
 - (ii) *Su destitución, separación o cese como administrador.*
 - (iii) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.*
 - (iv) *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*
- 6.- *No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.*

- 7.- *La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.*

Artículo 18.- Declaración de constitución de la Junta General.

- 1.- *El Presidente, o por su indicación, el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de accionistas y capital social que corresponde a accionistas presentes o representados, de acuerdo con la lista de asistentes.*

Si los datos comunicados fueran provisionales, deberán comunicarse a la asamblea los datos definitivos antes de someter a votación los puntos del orden del día.

- 2.- *Corresponderá al Presidente, a la vista de la lista de asistentes, declarar válidamente constituida la Junta General para adoptar los acuerdos incluidos en el orden del día, cuando asistan las personas o el capital exigidos por la Ley o los estatutos. En el supuesto de que el número de accionistas y capital asistente no permitiera la adopción de acuerdos sobre todos los puntos incluidos en el orden del día, el Presidente informará de ello a la Junta General al declarar la válida constitución de la misma; en este caso, la deliberación y votación se ceñirá a los puntos del orden del día en relación con los cuales se cumplan los requisitos de quorum previstos en la Ley.*

- 3.- *Tras la declaración de constitución de la Junta General, el Presidente invitará a los asistentes a manifestar si tienen alguna reserva o protesta en relación con la válida constitución de la reunión. Dichas manifestaciones constarán el acta de la Junta General.*

En caso de que hubiere sido requerida la presencia de notario para que levante acta notarial en los términos del artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Presidente invitará al notario a que pregunte a los asistentes si existen reservas o protestas sobre la declaración de válida constitución de la reunión; en tal caso, el notario recogerá en acta las manifestaciones correspondientes, con identificación de quien las formule.

- 4.- *Una vez declarada válidamente constituida la reunión, el Presidente o, por su delegación el Secretario, dará lectura al anuncio de convocatoria, pudiendo darlo por reproducido si ningún accionista se opone a ello.*

Artículo 24.- Acta de la Junta General.

- 1.- *Finalizada la votación de todos los puntos incluidos en el orden del día, se redactará por el Secretario de la Junta General, y se someterá a aprobación por parte de ésta, el acta correspondiente a la sesión de que se trate.*

Alternativamente, el Presidente podrá proponer que el acta se apruebe dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, proponiendo a su vez a la Junta General la designación de dichos representantes.

- 2.- *El Presidente o, por su indicación el Secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta, previamente a someterla a votación para su aprobación. El Presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si ningún accionista se opone a ello.*
- 3.- *En los casos en que se hubiere requerido la presencia de notario, se estará a lo que resulte del artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.*
- 4.- *Una vez aprobada el acta, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*
- 5.- *Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados y del acta.*
- 6.- *Aprobada el acta o acordada su aprobación en el modo previsto en el párrafo segundo de apartado 1 anterior, el Presidente declarará finalizada la Junta General, procediendo a levantar la sesión.”*

“CAPITULO VII

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Artículo 26.- Foro Electrónico de Accionistas

En la página Web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas (el “Foro”), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En la página Web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.

Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones, los accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse como “Usuario Registrado” acreditando tanto su identidad como la condición de accionista o asociación voluntaria de accionistas, en los términos y condiciones descritos en la página Web de la sociedad, mediante el correspondiente formulario de alta.

El acceso al Foro por parte de los Usuarios Registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.”

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**Ley de Sociedades de Capital**”) para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales de CIE Automotive, S.A. (la “**Sociedad**”) que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 4 de mayo de 2011 en primera convocatoria y 5 de mayo de 2011 en segunda convocatoria, dentro del punto Tercero del Orden del Día.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que los administradores que propongan una modificación de estatutos deberán redactar un informe escrito con justificación de dicha propuesta.

Además, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se ha hecho constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social, y de consultar en la página web de la Sociedad, el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Por último, el presente informe justifica asimismo la propuesta correspondiente al punto Cuarto del Orden del Día, relativa a la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La propuesta de modificación de los artículos 9 (Competencias de la Junta General), 10 (Clases de Juntas Generales) 12 (Anuncio de convocatoria), 13 (Constitución de la Junta General), 16bis (Solicitud pública de representación), 22 (Adopción de Acuerdos), 23 (Estructura del órgano de administración), 31bis (Comisiones del Consejo), y 37 (Disolución de la sociedad) de los Estatutos Sociales que, como punto tercero del Orden del Día, se somete a la aprobación de la Junta, tiene por objeto la incorporación de las novedades legislativas en materia del derecho de sociedades que afectan de manera directa a la redacción vigente de los Estatutos Sociales.

Las novedades legislativas son las siguientes:

- (i) Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Esta norma ha derogado, entre otras normas, la Ley de Sociedades Anónimas y los artículos 111, 112,

113, 114 (salvo los apartados 2 y 3), 115 y 117 de la Ley del Mercado de Valores.

En varios artículos de los Estatutos sociales que ahora se propone modificar se hace referencia a estas normas ya derogadas, por lo que conviene modificar dichos artículos para eliminar las referencias a normativa derogada. Asimismo, se han modificado otros artículos con objeto de adaptar su redacción a la Ley de Sociedades de Capital.

Los artículos que se han modificado con objeto de adecuar y adaptar los estatutos a esta norma son los siguientes artículos 9 (Competencias de la Junta General), 10 (Clases de Juntas Generales), 13 (Constitución de la Junta General), 16bis (Solicitud pública de representación), 22 (Adopción de Acuerdos), 23 (Estructura del órgano de administración), 31bis (Comisiones del Consejo), y 37 (Disolución de la sociedad).

- (ii) Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo. El artículo 6 de este Real Decreto, que versa sobre la Reducción de cargas administrativas en los actos societarios, ha modificado el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital que regula la forma de la convocatoria de la Junta General. La modificación en la norma consiste en la eliminación de la exigencia de que el anuncio de convocatoria de la Junta General se publique en un diario de mayor circulación en la provincia.

La eliminación de esta exigencia se recoge en la nueva redacción del Artículo 12 (Anuncio de convocatoria) de los Estatutos Sociales.

Asimismo, se ha aprovechado para incluir en el referido artículo 12 de los estatutos una mención mínima expresamente indicada en la Ley de Sociedades de Capital relativa a que se mencione el nombre de la sociedad en la convocatoria.

- (iii) Ley 12/2010 de 30 de junio por la que se modifica, entre otras, la Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley del Mercado de Valores. Modifica el apartado 4º de la Disposición Adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, relativa a las competencias del Comité de Auditoría y Control. La modificación del 31bis (Comisiones del Consejo) ha adaptado las competencias de la Comisión de Auditoría y Control a la nueva redacción de dicha Disposición Adicional.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS QUE SE SOMETE A LA DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

- “1.- Modificar los artículos 9 (Competencias de la Junta General), 12 (Anuncio de convocatoria), 13 (Constitución de la Junta General), 16bis (Solicitud pública de representación), 22 (Adopción de Acuerdos), 23 (Estructura del

órgano de administración), 31bis (Comisiones del Consejo) y 37 (Disolución de la sociedad) de los Estatutos Sociales, que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 9º.- Competencia de la Junta General.

- 1.- *Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de competencia de la Junta General.*
- 2.- *Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.*
- 3.- *La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:*
 - (i) *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.*
 - (ii) *Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.*
 - (iii) *Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.*
 - (iv) *Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*
 - (v) *Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 308.2, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el*

interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

(vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.

(vii) Modificar los estatutos.

(viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad.

(ix) Aprobación de la retribución de los administradores de conformidad con lo previsto en los estatutos. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.

(x) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

4.- Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.

Artículo 10º.- Clases de Juntas Generales

1.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

2.- La Junta General ordinaria, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas cuando legalmente proceda.

Además, la Junta General Ordinaria podrá tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

- 3.- *Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado 2 anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

Artículo 12º.- Anuncio de convocatoria.

- 1.- *La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y (i) en la página web de la Sociedad o alternativamente (ii) en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social; por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior. De igual manera se publicará en la página web de la compañía.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 2.- *El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación social de la Sociedad, el día, el lugar y la hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de los asuntos que deban tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.*
- 3.- *El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.*
- 4.- *Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General en cuestión.*

- 5.- Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Artículo 13°.- Constitución de la Junta general

1. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, cuando la Junta general ordinaria o extraordinaria fuere a adoptar cualquiera de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, en segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% del capital suscrito con derecho a voto.
2. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta general no afectarán a su celebración.
3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si esta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la sociedad.

Artículo 16°bis.- Solicitud pública de representación.

- 1.- Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2.- En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.
- 3.- En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.

- 4.- *El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.*
- 5.- *En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:*
 - (i) *Su nombramiento o ratificación como administrador.*
 - (ii) *Su destitución, separación o cese como administrador.*
 - (iii) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.*
 - (iv) *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*
- 6.- *No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.*
- 7.- *La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.*

Artículo 22º.- Adopción de acuerdos

1. *Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos emitidos.*
2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando se trate de la adopción de los acuerdos contemplados en el mismo, en el supuesto de que en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con*

el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. *Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.*
4. *Cualquier accionista con voto que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo y cualquier accionista sin voto tiene derecho a que conste en el acta de la Junta general su oposición al acuerdo adoptado.*

Artículo 23º.- Estructura del órgano de administración

1. *La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a seis ni superior a quince.*

Corresponderá a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos miembros dentro del mínimo y el máximo referidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de miembros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado a las recomendaciones de Buen Gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

2. *Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la condición de accionista.*
3. *Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.*
4. *Los miembros del órgano de administración designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general.*
5. *Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la sociedad su*

renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados.

En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general siguiente o hubiere transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 31º bis.- Comisiones del Consejo.

1. *El Consejo de Administración, además del supuesto de delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.*
2. *En todo caso, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas.*
3. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la sociedad; en todo caso, todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos de la sociedad. Al menos uno de los miembros será consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
4. *El Consejo de Administración designará asimismo, de entre sus miembros, un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*
5. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.*
6. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las funciones que resulten de su Reglamento específico y, como mínimo, las siguientes:*
 - (i) *Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.*
 - (ii) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento de los*

auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, así como la remuneración, duración y demás términos del contrato con los mismos.

- (iii) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (iv) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de procedimiento y control interno de la sociedad y sociedades de su grupo.
- (v) Mantener las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- (vi) Revisar con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales que deban, en su caso, remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.
- (vii) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, así como del Código Interno de Conducta profesional de directivos y empleados del grupo y hacer las propuestas que considere necesarias para su mejora. Recibir información y emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta dirección de la sociedad.
- (viii) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflicto de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración.
- (ix) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión, que deberá ser incluido en el informe de gestión. Asimismo, elaborar anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, así como de la

prestación de servicios distintos a los de auditoría que hubieran sido prestados por la referida firma.

(x) Las demás funciones que pudiera acordar el Consejo de Administración de la sociedad.”

Artículo 37º.- Disolución de la sociedad

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.”

4.- PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE SOMETE A LA DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EN SU PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Por idéntica justificación a la referida en el punto segundo del presente Informe, se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: 1 (Objeto), 4 (Clases de Juntas Generales), 5 (Competencia de la Junta General), 7 (Anuncio de Convocatoria), 12 (Representación en la Junta General), 13 (Solicitud pública de representación), 18 (Declaración de constitución de la Junta General) y 24 (Acta de la Junta General).

Además, como consecuencia de la aprobación del nuevo artículo 528 de la Ley de Sociedades de capital, se propone aprobar un nuevo Capítulo VII del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al Foro Electrónico de Accionistas.

El acuerdo propuesto tiene la siguiente redacción:

“1.- Modificar los artículos 1 (Objeto), 4 (Clases de Juntas Generales), 5 (Competencia de la Junta General), 7 (Anuncio de Convocatoria), 12 (Representación en la Junta General), 13 (Solicitud pública de representación), 18 (Declaración de constitución de la Junta General) y 24 (Acta de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas con objeto de adaptar su redacción a la modificación de estatutos operada en el punto del orden del día anterior. Aprobar un nuevo Capítulo VII del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al Foro Electrónico de Accionistas. Los citados artículos pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 1.- Objeto.

1.- *Es objeto del presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el **Reglamento**), establecer, sin perjuicio en todo caso de lo previsto en la Ley y los estatutos de la compañía:*

- (i) *Las reglas de constitución y funcionamiento de la Junta General de la sociedad, y*
 - (ii) *Las reglas de ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan en relación con la Junta General.*
- 2.- *Con la aprobación del Reglamento, la sociedad da cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, como instrumento para conseguir la efectiva participación de los accionistas en la Junta General, asumiendo los principios y recomendaciones sobre Gobierno Corporativo.*

Artículo 4.- Clases de Juntas Generales

- 1.- *Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.*
- 2.- *La Junta General ordinaria, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas cuando legalmente proceda.*

Además, la Junta General Ordinaria podrá tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

- 3.- *Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado 2 anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

Artículo 5.- Competencia de la Junta General.

- 1.- *La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:*
- (i) *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.*
 - (ii) *Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.*

- (iii) *Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.*
- (iv) *Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*
- (v) *Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 308.2, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.*
- (vi) *Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.*
- (vii) *Modificar los estatutos.*
- (viii) *Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad.*

- (ix) *Aprobación de la retribución de los administradores de conformidad con lo previsto en los estatutos. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.*
- (x) *Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.*

Artículo 7.- Anuncio de convocatoria.

- 1.- *La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y (i) en la página web de la Sociedad o alternativamente (ii) en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior. De igual manera se publicará en la página web de la compañía.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 2.- *Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General en cuestión.*
- 3.- *El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley, y en todo caso contendrá:*
 - (i) *Lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y, en su caso, en segunda. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*
 - (ii) *Orden del día de la Junta, que comprenderá los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, con claridad y precisión. En el*

supuesto de que se hubieren incluido en el orden del día asuntos a solicitud de accionistas legitimados para ello, se identificarán en el anuncio de convocatoria.

- (iii) Requisitos exigidos, de acuerdo con la Ley y los estatutos para poder asistir a la Junta General.*
- (iv) Derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercitarlo, de acuerdo con la Ley, los estatutos y el Reglamento.*
- (v) Forma de ejercicio por parte de los accionistas del derecho de delegar su representación para la Junta General, con sujeción a los requisitos legales y estatutarios.*
- (vi) Medios de correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia que, de acuerdo con la Ley, los estatutos y el Reglamento, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de asistencia, representación o voto, así como requisitos, plazos y procedimientos establecidos al efecto.*
- (vii) Medios de correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia que, de acuerdo con la Ley, los estatutos y el Reglamento, pueden utilizar los accionistas para solicitar un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 12.- Representación en la Junta General.

- 1.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionistas.*
- 2.- La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General, sea en persona o mediante ejercicio del voto por cualquier medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera otorgado.*
- 3.- Cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. La sociedad podrá exigir que se acredite documentalmente la relación de parentesco o la existencia del poder general. En la lista*

de asistentes, se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el notario autorizante y el número de su protocolo.

- 4.- *En el caso de representación legal, la sociedad podrá exigir asimismo, que se acredite documentalmente la existencia de la misma.*

Artículo 13.- Solicitud pública de representación.

- 1.- *Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 2.- *En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.*
- 3.- *En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.*
- 4.- *El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.*
- 5.- *En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:*
 - (i) *Su nombramiento o ratificación como administrador.*
 - (ii) *Su destitución, separación o cese como administrador.*

- (iii) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.*
 - (iv) *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*
- 6.- *No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.*
- 7.- *La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.*

Artículo 18.- Declaración de constitución de la Junta General.

- 1.- *El Presidente, o por su indicación, el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de accionistas y capital social que corresponde a accionistas presentes o representados, de acuerdo con la lista de asistentes.*

Si los datos comunicados fueran provisionales, deberán comunicarse a la asamblea los datos definitivos antes de someter a votación los puntos del orden del día.

- 2.- *Corresponderá al Presidente, a la vista de la lista de asistentes, declarar válidamente constituida la Junta General para adoptar los acuerdos incluidos en el orden del día, cuando asistan las personas o el capital exigidos por la Ley o los estatutos. En el supuesto de que el número de accionistas y capital asistente no permitiera la adopción de acuerdos sobre todos los puntos incluidos en el orden del día, el Presidente informará de ello a la Junta General al declarar la válida constitución de la misma; en este caso, la deliberación y votación se ceñirá a los puntos del orden del día en relación con los cuales se cumplan los requisitos de quorum previstos en la Ley.*
- 3.- *Tras la declaración de constitución de la Junta General, el Presidente invitará a los asistentes a manifestar si tienen alguna reserva o protesta en relación con la válida constitución de la reunión. Dichas manifestaciones constarán el acta de la Junta General.*

En caso de que hubiere sido requerida la presencia de notario para que levante acta notarial en los términos del artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Presidente invitará al notario a que pregunte a los asistentes si existen reservas o protestas sobre la

declaración de válida constitución de la reunión; en tal caso, el notario recogerá en acta las manifestaciones correspondientes, con identificación de quien las formule.

- 4.- *Una vez declarada válidamente constituida la reunión, el Presidente o, por su delegación el Secretario, dará lectura al anuncio de convocatoria, pudiendo darlo por reproducido si ningún accionista se opone a ello.*

Artículo 24.- Acta de la Junta General.

- 1.- *Finalizada la votación de todos los puntos incluidos en el orden del día, se redactará por el Secretario de la Junta General, y se someterá a aprobación por parte de ésta, el acta correspondiente a la sesión de que se trate.*

Alternativamente, el Presidente podrá proponer que el acta se apruebe dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, proponiendo a su vez a la Junta General la designación de dichos representantes.

- 2.- *El Presidente o, por su indicación el Secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta, previamente a someterla a votación para su aprobación. El Presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si ningún accionista se opone a ello.*
- 3.- *En los casos en que se hubiere requerido la presencia de notario, se estará a lo que resulte del artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.*
- 4.- *Una vez aprobada el acta, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*
- 5.- *Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados y del acta.*
- 6.- *Aprobada el acta o acordada su aprobación en el modo previsto en el párrafo segundo de apartado 1 anterior, el Presidente declarará finalizada la Junta General, procediendo a levantar la sesión.”*

“CAPITULO VII

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Artículo 26.- Foro Electrónico de Accionistas.

En la página Web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas (el “Foro”), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En la página Web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.

Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones, los accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse como “Usuario Registrado” acreditando tanto su identidad como la condición de accionista o asociación voluntaria de accionistas, en los términos y condiciones descritos en la página Web de la sociedad, mediante el correspondiente formulario de alta.

El acceso al Foro por parte de los Usuarios Registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.”

Bilbao, 25 de febrero de 2011

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

4 DE MAYO DE 2011

**PROPUESTAS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

QUINTO.- Prórroga o nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado.

Designar como auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado de empresas para el ejercicio a cerrar al 31 de diciembre de 2011, a la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con domicilio en Gran Vía, nº 45, Edificio Sota, 48011 Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 87250-1, folio 75, tomo 9267, libro 8054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

Facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la entidad citada, por el plazo señalado, y con las siguientes condiciones: a) la remuneración de los auditores quedará fijada en función del número de horas requerido para la realización de la auditoría, aplicándose las tarifas horarias que la misma tenga vigentes con carácter general en el ejercicio en que preste sus servicios de revisión y b) dicho contrato deberá prever el derecho de la sociedad a rescindirlo libremente, con carácter anticipado en cualquier momento de su vigencia, sin que la justa causa que motive la revocación del nombramiento a efectos de lo previsto en el artículo 264.3 de la Ley de Sociedades de Capital haya de ser comunicada a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y sin que, caso de serlo, pueda ser contestada por la misma.